



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA
DEMANDADOS: MIREYA CORDOBA DUSSÁN y WILLIAM CAPERA MACÍAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00843-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, formulada por la señora **MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.293, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.293 y en contra de los señores **MIREYA CORDOBA DUSSAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.319.478 y **WILLIAM CAPERA MACÍAS**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 7.730.929**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.103.333)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y hasta el 13 de julio de 2020, monto total que se discrimina de la siguiente manera:

1.1 Canon marzo de 2020	\$700.000
1.2 Canon abril de 2020	\$700.000
1.3 Canon mayo de 2020	\$700.000
1.4 Canon junio de 2020	\$700.000
1.5 Canon hasta el 13 de julio de 2020	\$303.333
TOTAL	\$3.103.333
- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.803) M/cte**, por concepto de cláusula penal fijada en la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$398.398)** por concepto de servicios públicos adeudados, monto total que se discrimina de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

4.1. Factura del servicio público domiciliario de gas del mes de agosto de 2020 (valor factura)	\$14.690
4.2 Factura del servicio público domiciliario de gas del mes de agosto de 2020 (saldo adeudado por meses anteriores)	\$63.100
4.3 Factura del servicio público domiciliario de energía del mes de agosto de 2020 (saldo total adeudado)	\$295.900
4.3. Factura del servicio público domiciliario de agua del mes de agosto de 2020 (valor factura)	\$24.708
	TOTAL \$ 398.398

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **MIREYA CORDOBA DUSSAN y WILLIAM CAPERA MACÍAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **MIREYA CORDOBA DUSSAN y WILLIAM CAPERA MACÍAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **062** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA